



Verbal: 16-2008-00969

Demandante: Teófilo Aguirre Cortes

**Demandados: Miguel Casalins Mier y Personas
Indeterminadas**

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia junto con el memorial presentado al correo del Juzgado, el día 11 de febrero del 2022 memorial que se incorporó al expediente digital, no obstante, por error involuntario al encontrarse en la carpeta de los procesos rechazados, fue omitido su ingreso al Despacho. Con la petición se solicita la aclaración del auto del 4 de febrero del 2022, teniendo en cuenta que el mencionado auto rechazó un recurso de reposición por extemporáneo siendo lo correcto recurso de Apelación, así mismo, en la parte motiva erradamente señaló como demandante una persona diferente al demandante del proceso.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Verbal: 16-2008-00969

Demandante: Teófilo Aguirre

Cortes

Demandados: Miguel Casalins Mier y

Personas Indeterminadas

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que en efecto, el proveído de 4 de febrero de 2022, indicó erróneamente referirse al rechazo del recurso de reposición no obstante, lo formulado fue el recurso de alzada contra el referido auto. Así mismo, la actuación, señaló como parte demandante a persona distinta del señor TEOFILO AGIRRE CORTES.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Corríjase el auto de fecha febrero 4 de 2022 en la parte motiva, en lo referente a la indicación como parte demandante a Humberto Hernández Cifuentes, siendo lo correcto Teófilo Aguirre Cortes, el cual quedará así:
“Así las cosas, el despacho rechazará por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del señor Teófilo Aguirre Cortes como se



Segundo: Corríjase la parte resolutive del auto de fecha febrero 4 de 2022, el cual quedará así: “SEGUNDO: Rechácese por extemporáneo, el recurso de Apelación presentado por el apoderado judicial del señor Teófilo David Aguirre Cortes contra el auto del 13 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9ccddf8524466023e2ccf35e58045d37f8de98c58555aa8f757ae22999fd7c**

Documento generado en 28/09/2023 09:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>